

INFORME SECRETARIAL: 19 febrero de 2024, en la fecha entra al despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento de uno de los demandados en virtud a la imposibilidad de poderlo notificar personalmente del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Febrero, veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 145 40 89 001 2023 00005 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extra Contractual
Demandante	Juan Carlos Londoño Soto
Demandados	Edison Fabián Burbano Claros y Carlos Hernán Aguirre Noreña
Asunto	Ordena Emplazamiento
Auto Interlocutorio	046

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de emplazamiento que pide el memorialista.

ANTECEDENTES

En atención a solicitud hecha por el mandatario judicial de la parte demandante, mediante la cual solicitó a este despacho judicial el emplazamiento del demandado CARLOS HERNÁN AGUIRRE NOREÑA, tras haber resultado infructuosas las diligencias de notificación personal por ignorarse la dirección física y/o electrónica del aquí demandado.

CONSIDERACIONES

Preceptúa el numeral 4 del artículo 291 del Código General el Proceso, que en el evento que la notificación sea devuelta por el operador de correo con la anotación de que la dirección no existe o la persona no reside allí, el interesado podrá solicitar el emplazamiento. Situación que pudo evidenciarse en el presente, pues la empresa ESM LOGÍSTICA S.A.S. certificó mediante envío No ESM00165524 del 05 de febrero de 2024, que el citado CARLOS HERNÁN AGUIRRE NOREÑA, no residía en la dirección suministrada.

Conforme lo esbozado, y atendiendo lo solicitado por el memorialista, se autoriza su emplazamiento, el cual deberá realizarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de CARLOS HERNÁN AGUIRRE NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía 71.991.714, en consecuencia, por secretaría procédase a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc4b99a2a944f59d0fe23eed8a311c473e49ad6813886df7f793cdd997fe711**

Documento generado en 22/02/2024 05:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>